



Número de expediente:

Acumulados al
RR/1966/2023.



Sujeto Obligado:

Unidad General de
Administración de la Auditoría
Superior del Estado de Nuevo
León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó las declaraciones
patrimoniales; fecha de
contratación del titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos,
curriculum entre otra información;
la organización interna,
estructura y funcionamiento de la
Auditoría.



Fecha de la Sesión

12 de junio de 2024.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Le proporcionó una liga
electrónica y los pasos a seguir
para obtener la información.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **CONFIRMA** la respuesta
brindada por la autoridad; lo anterior,
en términos del artículo 176, fracción
II, de la Ley de la materia; y, se
MODIFICAN las respuestas en los
términos precisados en la presente
resolución, en términos del artículo
176, fracción III, de la Ley de la
materia.

Recurso de Revisión número: **Acumulados al RR/1966/2023.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **12-doce de junio de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **Acumulados al RR/1966/2023**, integrado por los diversos individuales RR/1976/2023 y RR/1986/2023, en la que, por un lado, se **confirman** las respuestas brindadas por la autoridad dentro de los recursos de revisión **RR/1966/2023 y RR/1986/2023**; lo anterior, en términos del artículo 176, fracción II, de la Ley de la materia.

Por otra parte, se **modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado**, dentro del recurso de revisión **RR/1976/2023**, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, en términos del artículo 176, fracción III, de la ley de la materia.

VISTOS en particular los escritos de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

rectora. Ley de Transparencia del Estado.	
Sujeto Obligado	Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de información al sujeto obligado. El 03-tres y 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó las solicitudes de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuestas del sujeto obligado. El 17-dieciséis y 21-veintiuno de noviembre del mismo año, el sujeto obligado brindó las respuestas a las solicitudes de información del particular.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. El 22-veintidós de noviembre del año pasado, el particular interpuso los recursos de revisión al encontrarse inconforme con las respuestas, los cuales fueron identificados bajo los números ascendentes de expedientes **RR/1966/2023, RR/1976/2023 y RR/1986/2023.**

CUARTO. Admisión y acumulación de los recursos de revisión. Por auto del 29-veintinueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se decretó que, en la especie, se surtía la figura jurídica de la acumulación de los expedientes antes referidos, en virtud de darse los supuestos normativos establecidos por el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; asignándose el número de expediente **acumulados al RR/1966/2023**, por lo que, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción V de la Ley de la materia, consistentes en: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”.***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo de manera extemporánea el informe justificado, y se ordenó dar

vista al particular del informe y anexos para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que éste compareciera a realizar lo propio.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 15-quince de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de Pruebas. El 15-quince de febrero de este año, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se advierta que hayan comparecido a realizar lo propio, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 06-seis de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones

de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de las solicitudes de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitudes

El particular presentó a la autoridad las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1.- RR/1966/2023

“Solicito la Declaración patrimonial del Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos, así como la de todos los integrantes de esa Dirección General, y los servidores pertenecientes a la Dirección, General de Auditoría y los Servidores pertenecientes a la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, solicito la de todos los integrantes de ambas direcciones.” (Sic).

2.- RR/1976/2023

“requiero saber fecha de contratación del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos Gerardo Cárdenas, Curriculum, salario con el que fue contratado y si recibe alguna otra percepción o apoyo, si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha en que sea contestada mi solicitud.” (Sic).

3.- RR/1986/2023

“Solicito saber cual es organización interna, estructura y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.” (Sic).

B. Respuestas

El sujeto obligado en respuesta informó lo siguiente:

1.- RR/1966/2023

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menu desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XIII, Declaración patrimonial.

2.- RR/1976/2023

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menu desplegable de esa sección, conforme a lo siguiente: la información curricular en la fracción XVIII, y por lo que hace a las percepciones mensuales y netas en la fracción IX .

3.- RR/1986/2023

La organización interna, estructura y funciones de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León se definen en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, mismo que se encuentra disponible para consulta en el portal de internet de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, www.asenl.gob.mx, en la siguiente liga:
https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/Fraccion/II/REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

C. Recursos de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio de los recursos de revisión, se tuvo en suplencia de la queja como inconformidad: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; siendo este el **acto recurrido** por el cual se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que

encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 168 de la Ley que nos rige.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

1.- RR/1966/2023

“la información que solicite no se encuentra en la liga es por ello que lo pedí por este medio.” (Sic).

2.- RR/1976/2023

“solicite la información por este medio ya que no se encuentra en su liga, por favor darame la información como lo solicite desde un inicio.” (Sic).

3.- RR/1986/2023

“es inaudito que se permitan este tipo de respuestas llenas de falta de transparencia, niegan la información, mi solicitud es clara denme lo que pedí ya que me dan una liga que no tiene la información que estoy solicitando” (sic).

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(I) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de Recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230 y 239, fracciones II y VII, y 290, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, en virtud de tener relación con los hechos impugnados al ser las que dieron lugar al medio de impugnación que nos ocupa, además, considerando que no requieren constatación por parte de esta Ponencia, en virtud de que fueron obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente no compareció a desahogar la vista que le fue ordenada, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello, según se advierte de las constancias que obran glosadas en el expediente.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en **forma extemporánea** su informe justificado.

No obstante, dicha circunstancia, no es impedimento para considerarlo, toda vez que, si de su contenido satisface la necesidad del particular, es decir, atiende los requerimientos solicitados, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta.

No hacerlo de ese modo, sería en clara contravención a lo buscado por la Ley de la materia, dado que no tendría ningún sentido ordenar al sujeto obligado realizar la búsqueda de la información, si ya obra agregada en autos la contestación correspondiente a cada requerimiento de información; actuaciones que se encuentran adheridas al sumario y que por consecuencia no pueden desconocerse. Cobrando aplicación el criterio, cuyo rubro, es del tenor siguiente: ***INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORÁNEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL.***^[1]

Debido a ello, el informe justificado, rendido en forma extemporánea,

^[1] Época: Novena Época. Registro: 201723. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.17 K. Página: 681

será tomado en consideración para resolver el presente recurso.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

1.- El sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta y precisó los pasos a seguir para obtener la información.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó los siguientes medios de prueba:

- **Presunción en su doble aspecto, legal y humana.**
- **Instrumental de actuaciones.**

Elementos de convicción, a los cuales se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerle ésta última en su numeral 175 fracción V.

E. Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **confirmar y modificar** las respuestas brindadas por el sujeto obligado; en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, la particular solicitó por

medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero.**

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó las respuestas en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con las respuestas, el particular instó la intervención de este Instituto, señalando como acto recurrido: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

En ese sentido, se analizará las respuestas brindadas, a fin de constatar si, a través de éstas, se brinda acceso a la información de interés del particular.

Al efecto, en las respuestas, el sujeto obligado señaló al particular lo siguiente:

CONFIRMA

1.- En primer término, se analizará la información requerida en el expediente **RR/1966/2023**, en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito la Declaración patrimonial del Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos, así como la de todos los integrantes de esa Dirección General, y los servidores pertenecientes a la Dirección, General de Auditoría y los Servidores pertenecientes a la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, solicito la de todos los integrantes de ambas direcciones.” (Sic).

El sujeto obligado en respuesta proporcionó una liga electrónica y señaló los pasos a seguir para obtener la información.

Luego, el sujeto obligado en el informe justificado reiteró los términos de su respuesta y precisó los pasos a seguir para obtener la información

Ahora bien, es importante destacar que el particular, no estableció respecto de que período de tiempo requirió la información.

Por tal motivo, resulta aplicable el criterio con clave de control: SO/003/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que, en dicho supuesto, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

A fin de robustecer lo anterior, se inserta el rubro del criterio mencionado, siendo este: “PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”¹.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

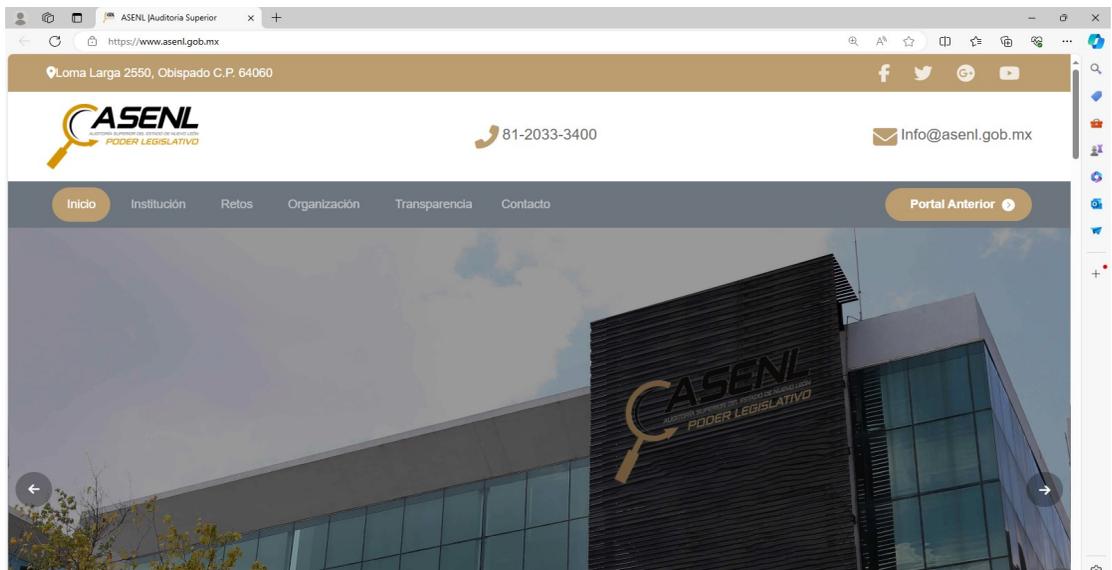
En ese contexto, tomando en consideración la fecha de presentación de la solicitud (03 de noviembre de 2023), y de conformidad con el criterio antes citado, se debe considerar como período para la búsqueda de la información petitionada desde el 03-tres de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 03-tres de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.

A continuación, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

Por lo tanto, se realizan los siguientes pasos:

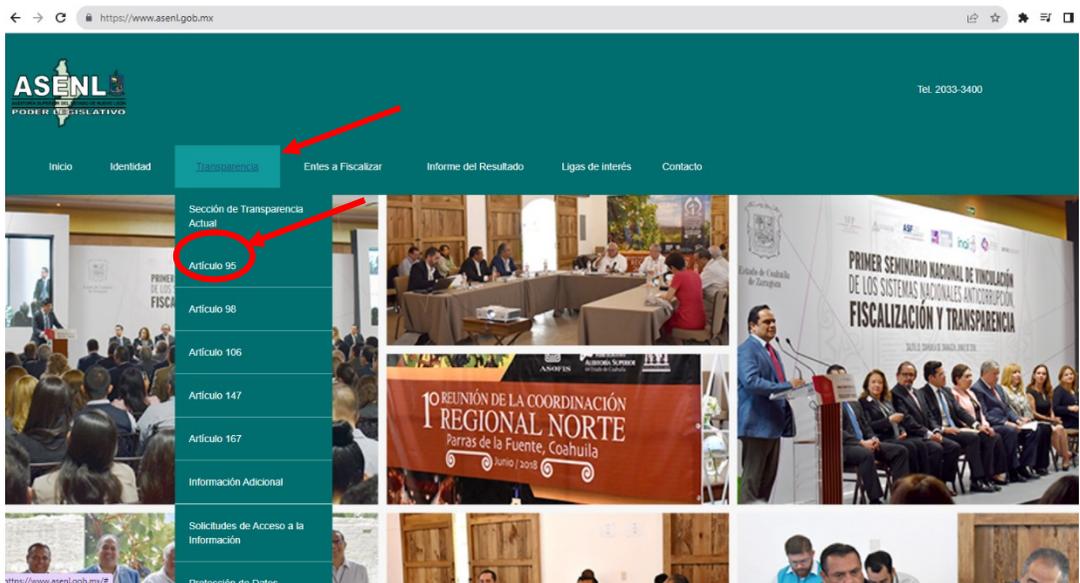
1.- La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado: www.asenl.gob.mx

¹ **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha



En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de “*Portal Anterior*”, a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, relativos a:

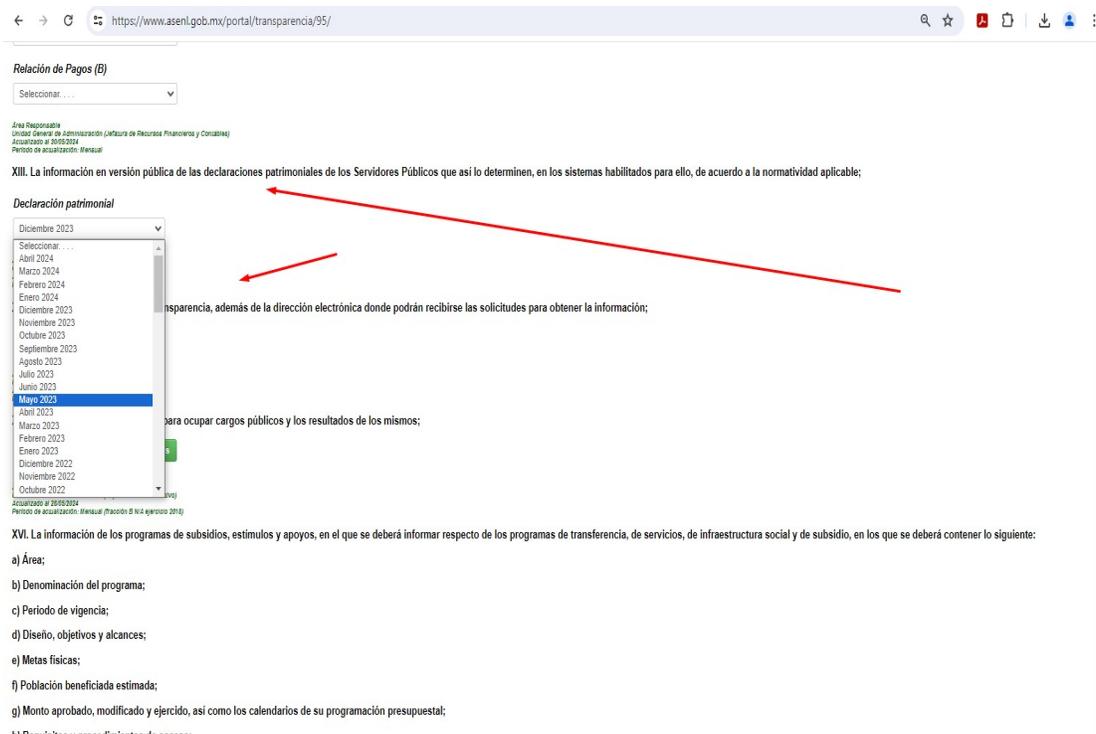
- 1.- En ese portal seleccionar la sección de transparencia.
- 2.- Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95"



Posteriormente dirigirse a la fracción XIII Declaración patrimonial.

Luego de seleccionar el “artículo 95” y posteriormente buscar la fracción XIII, nos lleva a lo siguiente:

en que se presentó la solicitud.



Relación de Pagos (B)

Seleccionar...

Área Responsable
Unidad General de Administración (Área de Recursos Financieros y Contables)
Actualizado al 20/05/2024
Periodo de actualización: Mensual

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Declaración patrimonial

Seleccionar...
 Diciembre 2023
 Abril 2024
 Marzo 2024
 Febrero 2024
 Enero 2024
 Diciembre 2023
 Noviembre 2023
 Octubre 2023
 Septiembre 2023
 Agosto 2023
 Julio 2023
 Junio 2023
Mayo 2024
 Abril 2023
 Marzo 2023
 Febrero 2023
 Enero 2023
 Diciembre 2022
 Noviembre 2022
 Octubre 2022

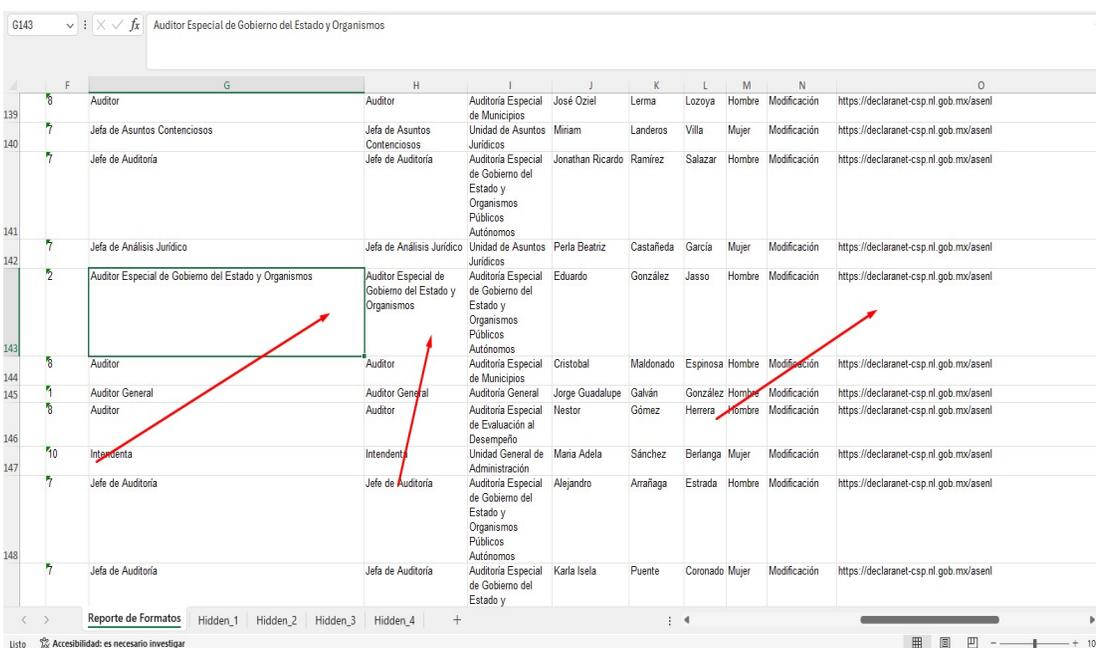
transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XVI. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- Área;
- Denominación del programa;
- Periodo de vigencia;
- Diseño, objetivos y alcances;
- Metas físicas;
- Población beneficiada estimada;
- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- Requisitos y procedimientos de acceso;

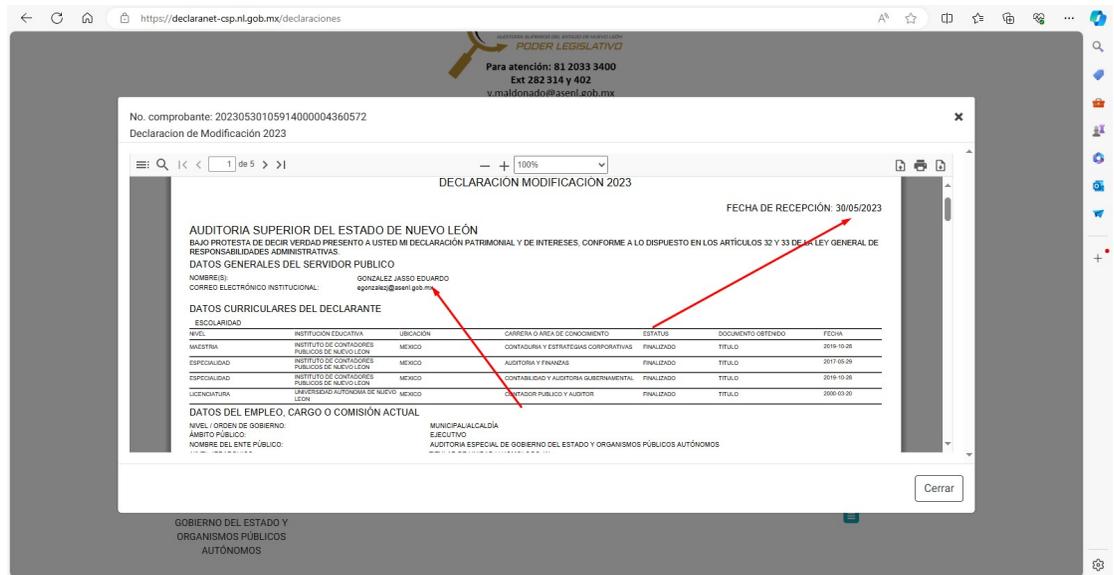
Al seleccionar las opciones que se desglosan en las imágenes visualizadas anteriormente, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene información curricular del Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos, tal y como se advierte a continuación:



	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
139	6	Auditor	Auditor	Auditoria Especial de Municipios	José Oziel	Lerma	Lozoya	Hombre	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
140	7	Jefe de Asuntos Contenciosos	Jefa de Asuntos Contenciosos	Unidad de Asuntos Jurídicos	Miniam	Landeros	Villa	Mujer	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
141	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoria Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Jonathan Ricardo	Ramírez	Salazar	Hombre	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
142	7	Jefa de Análisis Jurídico	Jefa de Análisis Jurídico	Unidad de Asuntos Jurídicos	Perla Beatriz	Castañeda	García	Mujer	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
143	2	Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Auditoria Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Eduardo	González	Jasso	Hombre	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
144	6	Auditor	Auditor	Auditoria Especial de Municipios	Cristobal	Maldonado	Espinosa	Hombre	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
145	8	Auditor General	Auditor General	Auditoria General	Jorge Guadalupe	Galván	González	Hombre	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
146	8	Auditor	Auditor	Auditoria Especial de Evaluación al Desempeño	Nestor	Gómez	Herrera	Hombre	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
147	10	Intendente	Intendente	Unidad General de Administración	Mania Adela	Sánchez	Berlanga	Mujer	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
148	7	Jefa de Auditoría	Jefa de Auditoría	Auditoria Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Alejandro	Anañaña	Estrada	Hombre	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/
148	7	Jefa de Auditoría	Jefa de Auditoría	Auditoria Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Karla Isela	Puente	Coronado	Mujer	Modificación	https://declaranet-csp.nl.gob.mx/asen/

Luego al seleccionar el hipervínculo “Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial”, correspondiente al Auditor Especial de

Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos, para efectos de verificar el contenido de la información relativa a su declaración patrimonial, se pudo obtener lo siguiente:



No. comprobante: 20230530105914000004360572
Declaración de Modificación 2023

DECLARACIÓN MODIFICACIÓN 2023

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/05/2023

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE(S): GONZALEZ JASSO EDUARDO
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: ejg@asenl.gob.mx

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO	FECHA
MAESTRÍA	INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN	MEXICO	CONTABILIDAD Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS	FINALIZADO	TÍTULO	2019-10-28
ESPECIALIDAD	INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN	MEXICO	AUDITORIA Y FINANZAS	FINALIZADO	TÍTULO	2017-08-28
ESPECIALIDAD	INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN	MEXICO	CONTABILIDAD Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL	FINALIZADO	TÍTULO	2019-10-28
LICENCIATURA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	MEXICO	CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR	FINALIZADO	TÍTULO	2008-03-30

DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL

NIVEL / ORDEN DE GOBIERNO: MUNICIPAL/ALCALDÍA
ÁMBITO PÚBLICO: EJECUTIVO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: AUDITORIA ESPECIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

Cerrar

GOBIERNO DEL ESTADO Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

De lo anterior, se desprende que dicho hipervínculo nos remite al sitio web “Declaranet ASENL”, y dentro de este portal al teclear el nombre del servidor público de interés, se desprende la declaración patrimonial correspondiente.

Situación que aconteció con cada uno de los servidores públicos de interés del particular pertenecientes a esa área y a las diversas direcciones que se requieren, y que a manera de ejemplo únicamente se insertaron las imágenes ilustradas con anterioridad, lo anterior a fin de no realizar una resolución innecesariamente extensa.

Por lo tanto, se puede considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información, pues atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**².

2.- Asimismo, se analizará la información requerida en el expediente **RR/1986/2023**, en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito saber cual es organización interna, estructura y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.” (Sic).

El sujeto obligado en respuesta refirió que la organización interna, estructura y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se encuentran en el reglamento interno de ésta, proporcionó una liga electrónica que direcciona al mismo, siendo esta la siguiente:

https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/Fraccion/I/REGLAMENTO_INTERIOR_D_E_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

A continuación, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés, de la cual, se desprende lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Publicado en Periódico Oficial Número 18,
de fecha 6 de febrero de 2012

Última reforma integrada publicada en Acuerdo, Periódico
Oficial Número 97, de fecha 02 de agosto de 2023

De lo anterior, se desprende el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y dentro de esta normativa se advierte la **organización interna**, y que a manera de ejemplo se insertaran los numerales 4 y 5 de dicho reglamento, tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 4. La Auditoría Superior del Estado tendrá como titular al Auditor General y contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. De Fiscalización
 - a) Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño
 - b) Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos
 - c) Auditoría Especial de Municipios
 - d) Derogado
 - e) Derogado
- II. De Soporte y Control Interno
 - a) Contraloría Interna
 - b) Unidad de Asuntos Jurídicos
 - c) Unidad General de Administración
 - d) Unidad de Seguimiento
- III. De Soporte y Fiscalización
 - a) Dirección de Auditoría Forense; y
 - b) Laboratorio de Obra Pública

Artículo 5. El Auditor General se auxiliará del personal técnico, profesional, administrativo y operativo que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, determinará su adscripción a alguna de las unidades administrativas previstas en el artículo anterior.

²<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

De igual forma, se desprende su estructura y funcionamiento de la Auditoría, lo cual se tiene aquí por reproducido, a fin de evitar una resolución innecesariamente extensa, toda vez que, dentro del cuerpo normativo de dicho reglamento se contempla lo requerido por el particular.

Por lo tanto, se puede considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información, pues atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”³.

MODIFICA

3.- Por otro lado, se analizará la información requerida en el expediente **RR/1976/2023**, en la cual solicitó lo siguiente:

“requiero saber fecha de contratación del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos Gerardo Cárdenas, Curriculum, salario con el que fue contratado y si recibe alguna otra percepción o apoyo, si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha en que sea contestada mi solicitud.” (Sic).

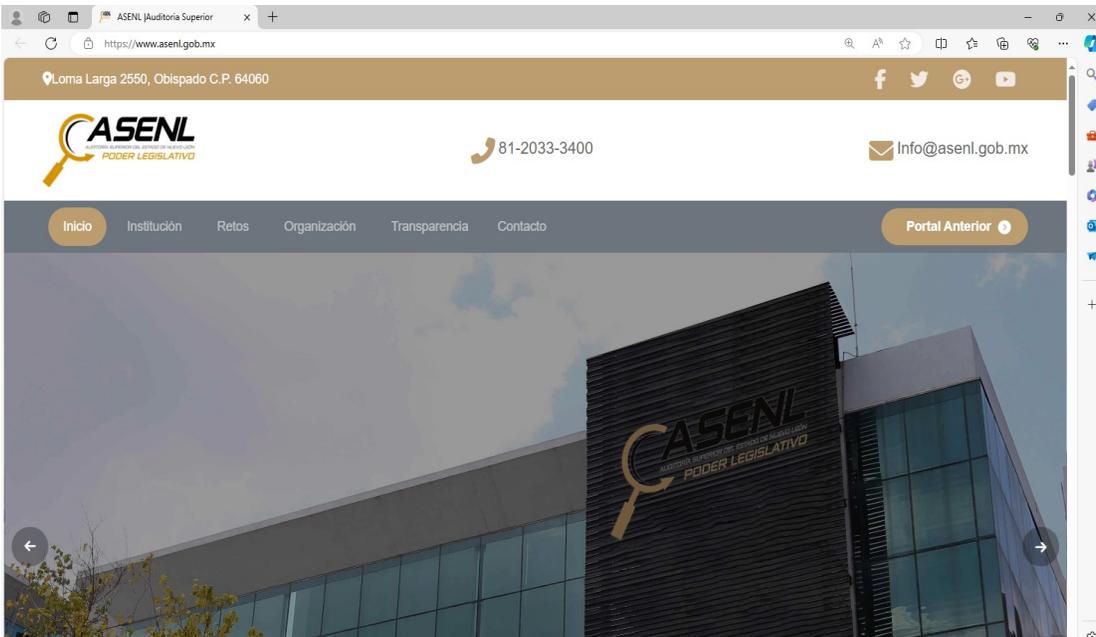
El sujeto obligado en respuesta proporcionó una liga electrónica y señaló los pasos a seguir para obtener la información.

A continuación, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

Por lo tanto, se realizan los siguientes pasos:

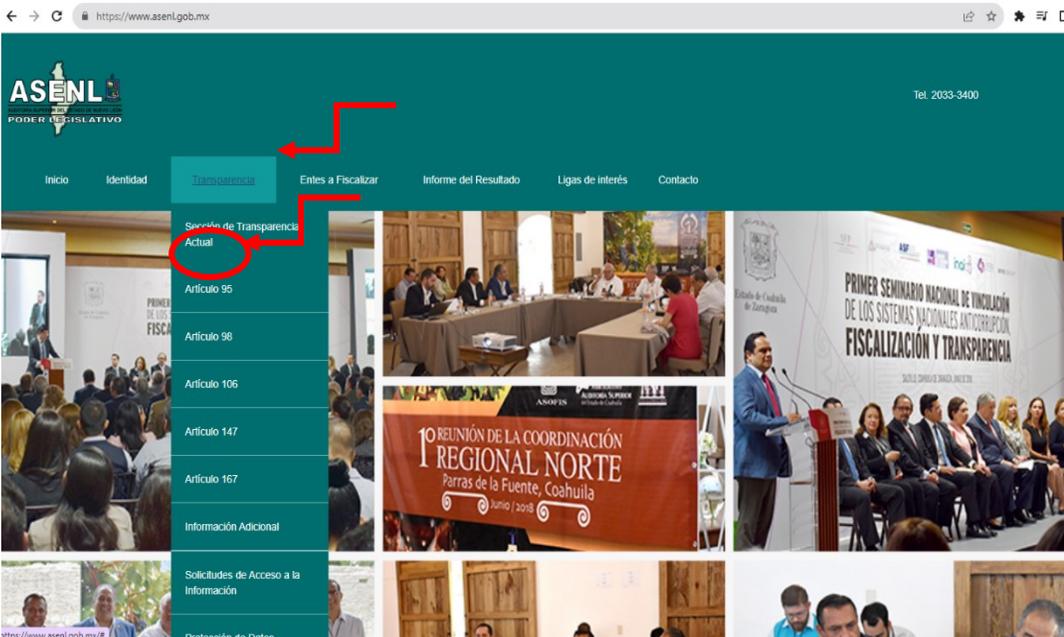
1.- La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado: www.asenl.gob.mx

³<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.



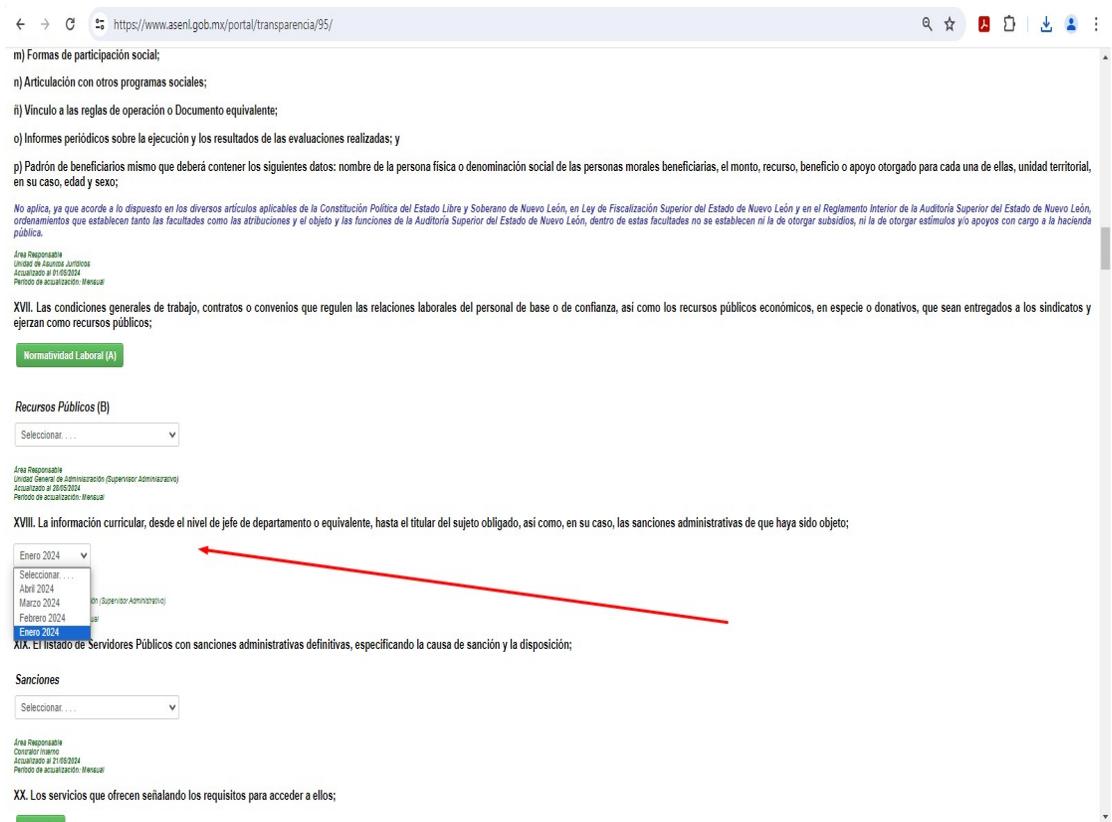
En tal sentido, y tomando en cuenta que dicho portal es un sitio de reciente creación, se ingresó al apartado de “*Portal Anterior*”, a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, relativos a:

- 1.- En ese portal seleccionar la sección de transparencia.
- 2.- Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95"

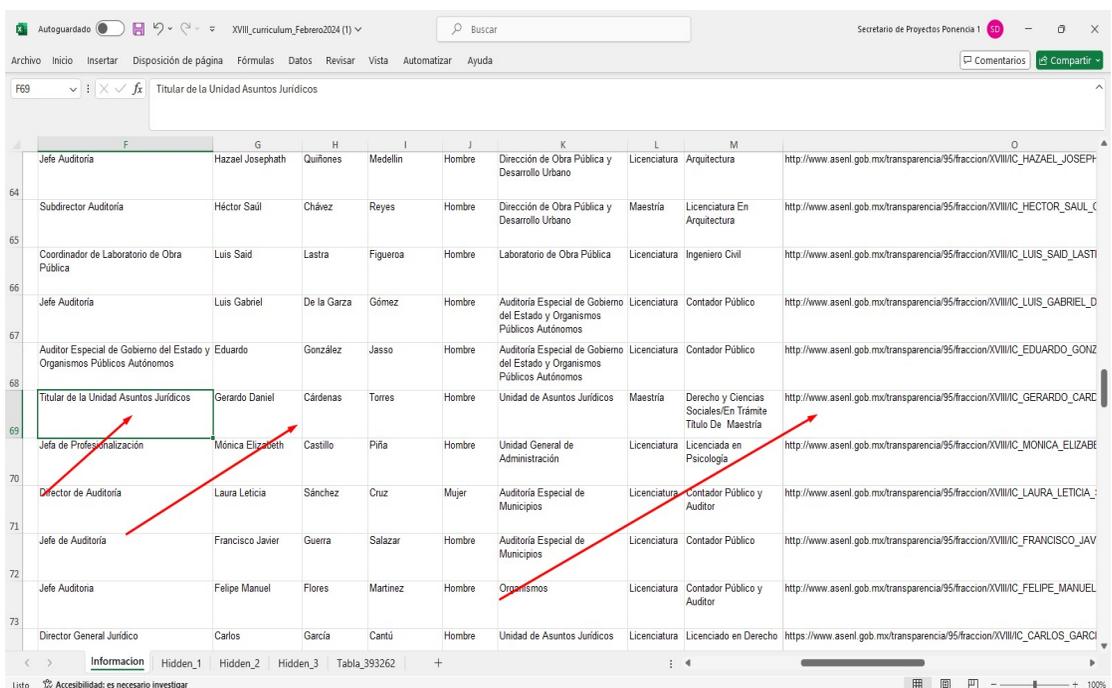


Posteriormente dirigirse a la información curricular XVIII y por lo que hace a las percepciones mensuales y netas en la fracción IX.

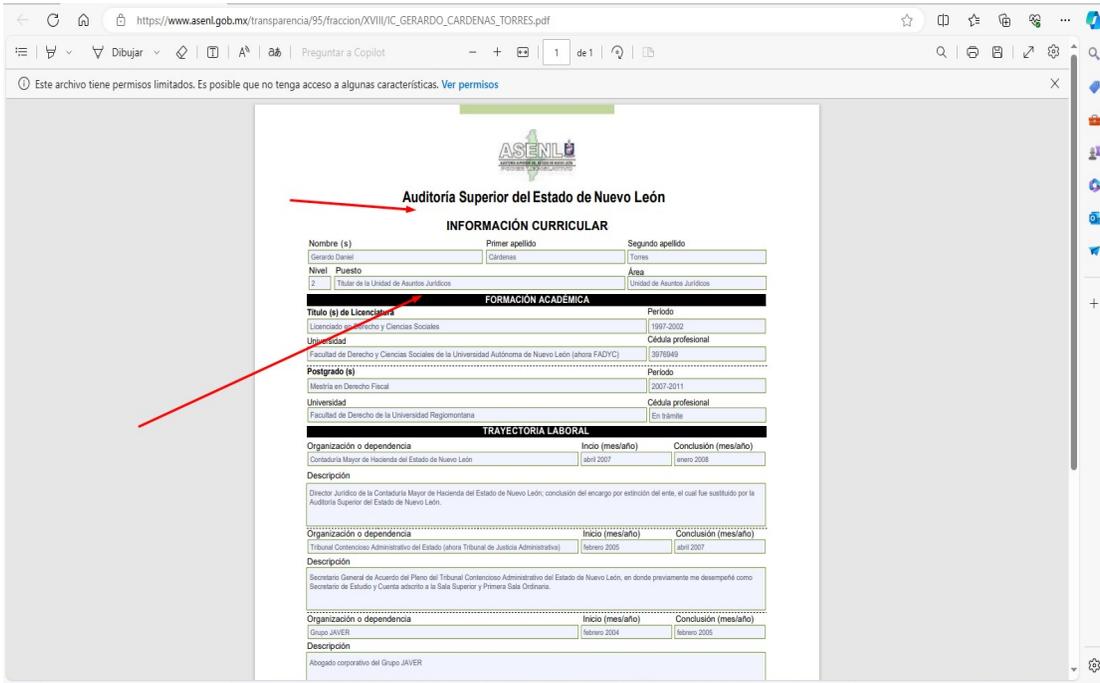
Luego de seleccionar el “artículo 95” y posteriormente buscar la fracción XVIII, nos lleva a lo siguiente:



Al seleccionar las opciones que se desglosan en las imágenes visualizadas anteriormente, se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene **información curricular** del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tal y como se advierte a continuación:



	F	G	H	I	J	K	L	M	O
64	Jefe Auditoría	Hazael Josephath	Quiñones	Medellin	Hombre	Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano	Licenciatura	Arquitectura	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_HAZAEL_JOSEPH
65	Subdirector Auditoría	Héctor Saúl	Chávez	Reyes	Hombre	Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano	Maestría	Licenciatura En Arquitectura	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_HECTOR_SAUL_C
66	Coordinador de Laboratorio de Obra Pública	Luis Said	Lastra	Figueroa	Hombre	Laboratorio de Obra Pública	Licenciatura	Ingeniero Civil	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_LUIS_SAID_LASTI
67	Jefe Auditoría	Luis Gabriel	De la Garza	Gómez	Hombre	Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Licenciatura	Contador Público	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_LUIS_GABRIEL_D
68	Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Eduardo	González	Jasso	Hombre	Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos Autónomos	Licenciatura	Contador Público	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_EDUARDO_GONZ
69	Titular de la Unidad Asuntos Jurídicos	Gerardo Daniel	Cárdenas	Torres	Hombre	Unidad de Asuntos Jurídicos	Maestría	Derecho y Ciencias Sociales/En Trámite Título De Maestría	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_GERARDO_CARC
70	Jefa de Profesionalización	Mónica Elizabeth	Castillo	Piña	Hombre	Unidad General de Administración	Licenciatura	Licenciada en Psicología	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_MONICA_ELIZABE
71	Director de Auditoría	Laura Leticia	Sánchez	Cruz	Mujer	Auditoría Especial de Municipios	Licenciatura	Contador Público y Auditor	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_LAURA_LETICIA_
72	Jefe de Auditoría	Francisco Javier	Guerra	Salazar	Hombre	Auditoría Especial de Municipios	Licenciatura	Contador Público	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_FRANCISCO_JAV
73	Jefe Auditoría	Felipe Manuel	Flores	Martinez	Hombre	Organismos	Licenciatura	Contador Público y Auditor	http://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_FELIPE_MANUEL
	Director General Jurídico	Carlos	García	Cantú	Hombre	Unidad de Asuntos Jurídicos	Licenciatura	Licenciado en Derecho	https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/fraccion/XVIII/C_CARLOS_GARCI



Auditoría Superior del Estado de Nuevo León
INFORMACIÓN CURRICULAR

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
Gerardo Daniel	Cárdenas	Torres
Nivel	Puesto	Área
2	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	Unidad de Asuntos Jurídicos

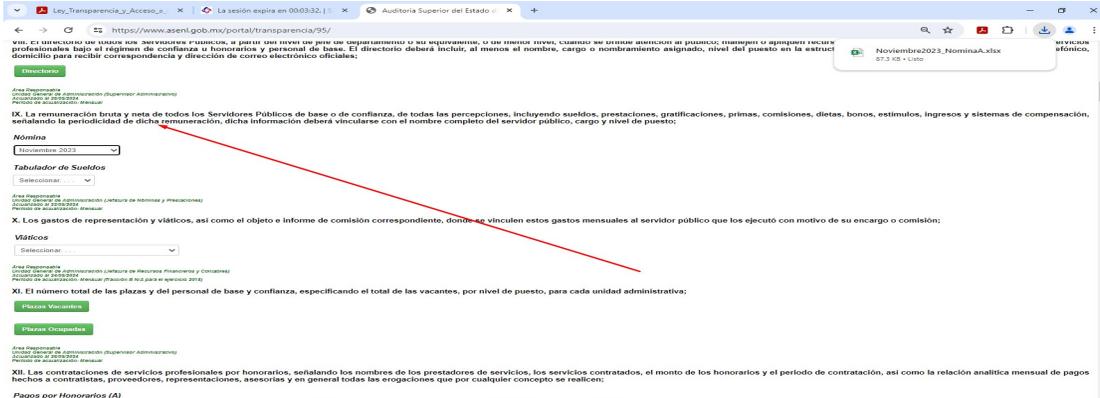
FORMACIÓN ACADÉMICA

Título (s) de Licenciatura	Período
Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales	1997-2002
Universidad	Cátedra profesional
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (ahora FADYC)	307849
Postgrado (s)	Período
Maestría en Derecho Fiscal	2007-2011
Universidad	Cátedra profesional
Facultad de Derecho de la Universidad Regiomontana	En trámite

TRAYECTORIA LABORAL

Organización o dependencia	Inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)
Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Nuevo León	abril 2007	enero 2008
Descripción		
Director Jurídico de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Nuevo León; conclusión del encargo por extinción del ente, el cual fue sustituido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.		
Organización o dependencia	Inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)
Tribunal Contencioso Administrativo del Estado (ahora Tribunal de Justicia Administrativa)	febrero 2005	abril 2007
Descripción		
Secretario General de Asesoría del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, en donde previamente me desempeñé como Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Superior y Primera Sala Ordinaria.		
Organización o dependencia	Inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)
Grupo JAVIER	febrero 2004	febrero 2005
Descripción		
Abogado corporativo del Grupo JAVIER		

Luego, se procedió a verificar la fracción IX, la cual nos lleva a lo siguiente:



IX. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto:

Nómina
[Seleccionar]

Tabulador de Sueldos
[Seleccionar]

X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión:

Viáticos
[Seleccionar]

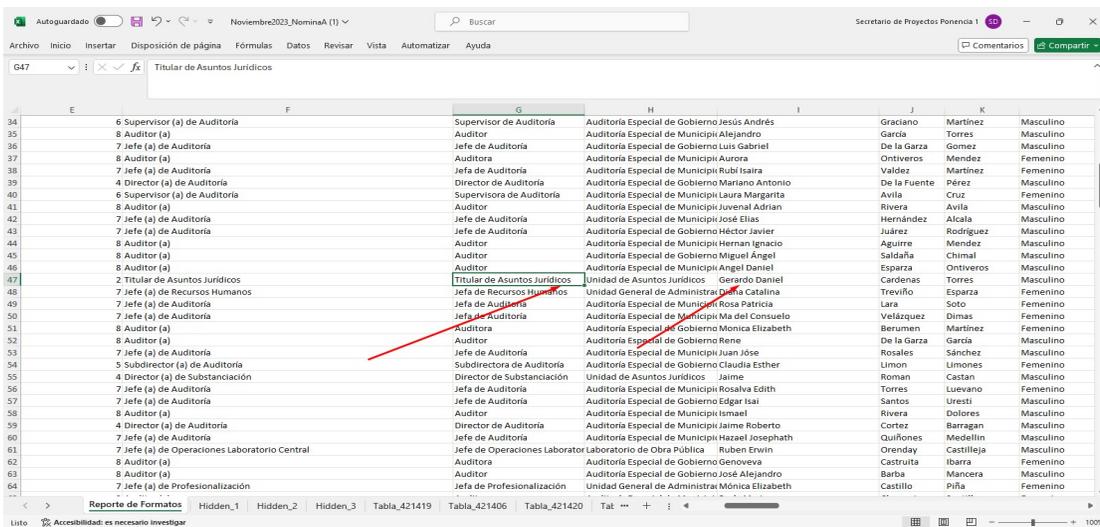
XI. El número total de las plazas y de personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa:

Plazas Vacantes
[Seleccionar]

Plazas Ocupadas
[Seleccionar]

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen:

Pagos por Honorarios (A)



	E	F	G	H	I	J	K	
34	6 Supervisor (a) de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial de Gobierno Jesús Andrés	Graciano	Martínez	Masculino		
35	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Municipio Alejandro	García	Torres	Masculino		
36	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Gobierno Luis Gabriel	De la Garza	Gomez	Masculino		
37	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Municipio Aurora	Ontiveros	Mendez	Femenino		
38	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Rubi Isaura	Valdez	Martínez	Femenino		
39	4 Director (a) de Auditoría	Director de Auditoría	Auditoría Especial de Gobierno Mariano Antonio	De la Fuente	Pérez	Masculino		
40	6 Supervisor (a) de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Laura Margarita	Avila	Cruz	Femenino		
41	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Municipio Juvenal Adrian	Rivera	Avila	Masculino		
42	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio José Elias	Hernández	Alicala	Masculino		
43	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Gobierno Héctor Javier	Juárez	Rodríguez	Masculino		
44	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Municipio Herman Ignacio	Aguirre	Mendez	Masculino		
45	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Gobierno Miguel Ángel	Saldaña	Chimal	Masculino		
46	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Municipio Angel Daniel	Esparza	Ontiveros	Masculino		
47	0 Titular de Asuntos Jurídicos	Titular de Asuntos Jurídicos	Gerardo Daniel	Cardenas	Torres	Masculino		
48	7 Jefe (a) de Recursos Humanos	Jefe de Recursos Humanos	Unidad General de Administración	Rosa Catalina	Treviño	Esparza	Femenino	
49	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Rosa Patricia	Lara	Soto	Femenino		
50	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Via del Consuelo	Velázquez	Dimas	Femenino		
51	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Gobierno Monica Elizabeth	Berumen	Martínez	Femenino		
52	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Gobierno Rene	De la Garza	García	Masculino		
53	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Juan José	Rosales	Sánchez	Masculino		
54	5 Subdirector (a) de Auditoría	Subdirectora de Auditoría	Auditoría Especial de Gobierno Claudia Esther	Limon	Limones	Femenino		
55	4 Director (a) de Substanciación	Director de Substanciación	Unidad de Asuntos Jurídicos	Jaime	Roman	Castán	Masculino	
56	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Rosalva Edith	Torres	Luevano	Femenino		
57	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Gobierno Edgar Isai	Santos	Uresti	Masculino		
58	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Municipio Ismael	Rivera	Dolores	Masculino		
59	4 Director (a) de Auditoría	Director de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Jaime Roberto	Cortez	Barragan	Masculino		
60	7 Jefe (a) de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipio Hazael Josephath	Quiñones	Medellin	Masculino		
61	7 Jefe (a) de Operaciones Laboratorio Central	Jefe de Operaciones Laboratorio Central	Unidad de Asuntos Jurídicos	Ruben Erwin	Orenday	Castilleja	Masculino	
62	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Gobierno Genoveva	Castrota	Ibarra	Femenino		
63	8 Auditor (a)	Auditor	Auditoría Especial de Gobierno José Alejandro	Barba	Mancera	Masculino		
64	7 Jefe (a) de Profesionalización	Jefe de Profesionalización	Unidad General de Administración	Mónica Elizabeth	Castillo	Piña	Femenino	

De lo anterior, se desprende información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de **todas las percepciones**, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto.

Por lo que, de los formatos brindados por la autoridad se puede obtener **la información curricular y todas las percepciones** del servidor público requerido.

Sin embargo, dentro de esta información, **no se desprende lo relativo a la fecha de contratación del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el salario con el que fue contratado y si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha de la respuesta de la solicitud.**

Por tal motivo, resulta fundado el motivo de inconformidad de la parte promovente.

En ese sentido, es importante traer a la vista el artículo 36 fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁴, en lo conducente, dispone que, corresponde al Coordinador Administrativo, adscrito a la Unidad General de Administración, coordinar y supervisar las funciones y correcta operación de los **procesos de nómina, recursos humanos** y contabilidad de la Auditoría Superior del Estado.

En ese sentido, de la propia reglamentación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a la solicitud realizada por el particular.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos

4

https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/Fraccion//REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_AUDITORIA_SUPERIOR_DEL_ESTADO_DE_NUEVO_LEON.pdf

18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**. Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**.

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁵.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a pronunciarse sobre el asunto que nos ocupa, en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente:

1.- CONFIRMAR las respuestas en cuanto a los recursos de revisión RR/1966/2023 y RR/1986/2023, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de la materia

2.- MODIFICA la respuesta brindada por el sujeto obligado dentro del **recurso de revisión RR/1976/2023**, para que el sujeto obligado proporcione al particular la información faltante, correspondiente a:

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20v%20exhaustividad>.

“requiero saber fecha de contratación del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos Gerardo Cárdenas, (...), salario con el que fue contratado (...), si existe algún aumento desde que fue contratado a la fecha en que sea contestada mi solicitud.” (Sic)

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, en el correo electrónico señalado por el particular, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁶, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁷**; y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁸**

⁶

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_de_l_estado_de_nuevo_leon/

⁷<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>.

⁸<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>.

Plazo para cumplimiento

Se concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece la fracción III del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracciones II y III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **CONFIRMAR las respuestas en cuanto a los recursos de revisión RR/1966/2023 y RR/1986/2023**. Por otro lado, **MODIFICA la respuesta en cuanto al recurso de revisión RR/1976/2023**; lo anterior, en los términos precisados en la parte

considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, celebrada en fecha **12-doce de junio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**